

ESTUDIOS

# TOMISMO, ESCOLÁSTICA Y SU IMPORTANCIA EN UN MUNDO GLOBAL

LORENA VELASCO GUERRERO  
EDITORA

INCLUYE LIBRO  
ELECTRÓNICO

III ARANZADI

Esta obra ha sido financiada por la Universidad Francisco de Vitoria, y se ha realizado en el marco de los proyectos: «Derecho y Economía en la Escuela de Salamanca», financiado en la Convocatoria IIES del año 2023 (UFV2023-60) y «Salvación, política, economía: el comercio de ideas entre España y Gran Bretaña en los siglos XVII y XVIII» (Programa de generación de conocimiento 2021, referencia: PID2021-122994NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), la Agencia Española de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

**Primera edición:** 2025

**Depósito Legal:** M-7820-2025

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1078-481-9

**ISBN versión impresa con complemento electrónico:** 978-84-1078-479-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## Índice General

	<i>Página</i>
PRESENTACIÓN.....	13
CAPÍTULO PRIMERO	
<b>LOS DERECHOS NATURALES VERSUS LA RESIGNIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
HÉCTOR ÁLVAREZ GARCÍA .....	19
1. La dignidad humana .....	19
2. De los derechos naturales a los derechos fundamentales ..	29
3. La resignificación de los derechos humanos.....	39
4. Bibliografía .....	48
CAPÍTULO SEGUNDO	
<b>INFLUENCIAS DE LA DOCTRINA DEL MATRIMONIO DE FRANCISCO DE VITORIA EN EL CONCILIO DE TRENTO: FORMA JURÍDICA Y SIGNIFICACIÓN SACRAMENTAL</b>	
MARTA ASÍN SÁNCHEZ .....	53
1. Matrimonio: definiciones y evolución .....	53
2. Concilio de Trento .....	58
3. Matrimonio sacramento .....	62
4. Escuela de Salamanca: Francisco De Vitoria.....	66
5. Conclusiones .....	70
6. Bibliografía .....	72

## CAPÍTULO TERCERO

**EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS IDEAS  
ECONÓMICAS. ANTECEDENTES Y PROYECCIÓN DE LA  
DOCTRINA ESCOLÁSTICA EN TORNO A LA CUESTIÓN  
DEL JUSTO PRECIO**

CECILIA FONT DE VILLANUEVA .....	79
<b>1. Introducción .....</b>	<b>79</b>
<b>2. Antecedentes y proyecciones de la teoría escolástica en el panorama teórico económico .....</b>	<b>80</b>
<b>3. La cuestión del precio justo en el debate escolástico y su proyección en las doctrinas posteriores .....</b>	<b>86</b>
<b>4. Conclusiones .....</b>	<b>91</b>
<b>5. Bibliografía .....</b>	<b>92</b>

## CAPÍTULO CUARTO

**INFLUENCIA DE LA FILOSOFÍA TOMISTA EN LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES**

MARÍA GOENECHEA DOMÍNGUEZ .....	97
<b>1. Introducción .....</b>	<b>97</b>
<b>2. Fundamentos de la Filosofía Tomista .....</b>	<b>99</b>
2.1. <i>Concepción Integral del Hombre .....</i>	99
2.2. <i>La Suma Teológica y la Economía .....</i>	100
2.3. <i>Bien Común y Justicia Social .....</i>	101
<b>3. Principios Tomistas Aplicados a las Políticas Públicas ....</b>	<b>102</b>
3.1. <i>La Propiedad Privada y la Responsabilidad Social .....</i>	102
3.2. <i>Orientación de la Economía al Bien Común .....</i>	103
3.3. <i>El Bien Común como Eje de las Políticas Públicas .....</i>	104
<b>4. Políticas Públicas concretas Inspiradas en el Tomismo ....</b>	<b>105</b>
4.1. <i>Responsabilidad Social Corporativa (RSC) .....</i>	105

	<i>Página</i>
4.2. <i>Equidad Salarial y Justicia Distributiva</i> .....	106
4.3. <i>Protección del Medio Ambiente</i> .....	106
4.4. <i>Colaboración entre Comunidades</i> .....	107
<b>5. Carencias de las Políticas Públicas Actuales</b> .....	<b>108</b>
5.1. <i>Enfoque Individualista</i> .....	108
5.2. <i>Desigualdad Económica</i> .....	109
5.3. <i>Falta de Ética y Virtud en la Economía</i> .....	109
5.4. <i>Descuido del Bien Común</i> .....	110
5.5. <i>Insuficiente Protección del Medio Ambiente</i> .....	111
<b>6. Conclusión</b> .....	<b>111</b>
<b>7. Bibliografía</b> .....	<b>112</b>

## CAPÍTULO QUINTO

### **EL BIEN COMÚN Y LO POLÍTICO EN SANTO TOMÁS DE AQUINO: ELEMENTOS DEFINITORIOS ESENCIALES Y SU INCOMPATIBILIDAD CON LA MODERNIDAD**

RAMÓN DE MEER CAÑÓN .....	113
<b>1. Introducción</b> .....	<b>113</b>
<b>2. El bien común como fin</b> .....	<b>114</b>
2.1. <i>Como fin de la ley</i> .....	115
2.2. <i>Como fin de la comunidad política</i> .....	116
2.3. <i>Como fin del gobernante</i> .....	118
<b>3. El bien común como virtuoso</b> .....	<b>119</b>
<b>4. El bien común como orden político</b> .....	<b>120</b>
4.1. <i>Necesidad humana de la prudencia</i> .....	121
4.2. <i>La imposibilidad de bien individual ajeno al común</i> .....	122
4.3. <i>La imposibilidad de un bien común universal</i> .....	123
<b>5. El bien común como perfección humana</b> .....	<b>125</b>
5.1. <i>Argumentación a través del premio del rey</i> .....	125

6.	<b>Conclusión: incompatibilidad con la modernidad</b> . . . . .	126
7.	<b>Bibliografía</b> . . . . .	130

CAPÍTULO SEXTO

**LA INFLUENCIA DE LA DOCTRINA DE TOMÁS DE AQUINO EN EL PENSAMIENTO DE RICHARD HOOKER: FUNDAMENTACIÓN METAFÍSICA DEL ORDEN DEL MUNDO Y DEL HOMBRE COMO «CAPAZ DE DIOS»**

FRANCISCO JAVIER RUBIO HÍPOLA	. . . . .	133
1.	<b>Introducción</b> . . . . .	133
2.	<b>Los problemas hermenéuticos de la obra de Richard HOOKER. ¿tomista anglicano o reformista puritano?</b> . . . . .	135
3.	<b>La influencia de Tomás DE AQUINO en el concepto y desarrollo de HOOKER sobre la ley y en el conocimiento de Dios a través de la ley natural</b> . . . . .	139
4.	<b>Conclusiones</b> . . . . .	145
5.	<b>Bibliografía</b> . . . . .	146

CAPÍTULO SÉPTIMO

**EL INDULTO Y LA AMNISTÍA, CONTRIBUCIONES DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y LA DOCTRINA DEL AQUINATE**

JUAN PALAO UCEDA	. . . . .	149
1.	<b>Introducción</b> . . . . .	150
2.	<b>Definición etimológica de indulto y amnistía</b> . . . . .	150
3.	<b>Justicia y gracia en el ámbito teológico y secular o civil.</b> . . . .	151
	3.1. <i>Causa y ponderación de la gravedad del delito o pecado</i> . . . . .	151
	3.2. <i>Autoridad encargada de la administración de la medida de gracia.</i> . . . . .	153
	3.3. <i>Justicia a la que corresponde la imposición de la pena y el levantamiento de la misma</i> . . . . .	155

	<i>Página</i>
<b>4. Ciencias bajo cuya jurisdicción caen estas instituciones y objeto formal de las citadas instituciones</b> .....	156
<b>5. Indulto</b> .....	157
5.1. <i>Causales para la concesión del indulto.</i> .....	157
5.1.1. La aplicación de la justicia distributiva o medida de gracia .....	157
5.1.2. Aplicación de la justicia distributiva conforme a los gravámenes personales del condenado. ....	158
5.1.3. Medida verdaderamente graciosa .....	160
5.1.4. Resumen de la tipología del indulto .....	160
<b>6. Amnistía</b> .....	161
6.1. <i>Causales de la concesión de la amnistía</i> .....	161
6.1.1. Amnistía como indebida declaración de la injusticia parcial o total en la imposición de la condena. ....	161
6.1.2. Búsqueda del bien común .....	162
<b>7. Requisitos previos comunes para la concesión del indulto o la amnistía.</b> .....	163
<b>8. El estatuto del gobernante y la concesión del indulto y la amnistía</b> .....	164
8.1. <i>Estatuto del gobernante</i> .....	164
8.2. <i>Aplicación del Estatuto del gobernante a la concesión del indulto y la amnistía</i> .....	165
<b>9. Conclusiones</b> .....	167
<b>10. Bibliografía</b> .....	168

## CAPITULO OCTAVO

<b>LA HERENCIA ESCOLÁSTICA Y TOMISTA EN EL DERECHO POLÍTICO DECIMONÓNICO: LA CONTINUIDAD DE LA TRADICIÓN ESCOLÁSTICA EN EL SIGLO XIX</b> LORENA VELASCO GUERRERO .....	171
---	-----

	<u>Página</u>
<b>1. Introducción</b> .....	171
<b>2. Tomismo y escolástica en el derecho político del s. XIX</b> ...	174
2.1. <i>Manuales de estudio</i> .....	174
2.1.1. Lecciones de Derecho Constitucional .....	175
2.1.2. Derecho político y administrativo .....	176
2.1.3. Curso de Derecho Político .....	177
2.1.4. Estudios de Derecho Político .....	179
2.1.5. Tratado de Derecho Político .....	181
2.2. <i>Obras divulgativas</i> .....	186
2.2.1. El libro del buen ciudadano .....	186
2.2.2. Catecismos .....	188
<b>3. Conclusiones</b> .....	190
<b>4. Bibliografía</b> .....	191

## Presentación

El mundo contemporáneo se caracteriza por su naturaleza global y por estar inmerso en un proceso continuo de transformaciones y desafíos. Estas dinámicas requieren respuestas fundamentadas en teorías sólidas que se apoyen en una visión humanista. Tales teorías deben constituir una base firme para fomentar el desarrollo creativo de soluciones que orienten el progreso y aseguren un futuro sostenible. En este contexto, resultan de particular relevancia las contribuciones teóricas en los ámbitos jurídico y económico desarrolladas por destacados pensadores clásicos.

La necesidad de hallar respuestas basadas en principios humanistas ha motivado el desarrollo de diversos proyectos de investigación sistemática en la Universidad Francisco de Vitoria. Estas iniciativas son fruto de la colaboración continua entre docentes de diferentes programas académicos de la Facultad de Derecho, Empresa y Gobierno, y profesores de otras universidades españolas. Los proyectos se centran en explorar las interrelaciones entre el derecho, la economía y el pensamiento jurídico y económico de la Escuela de Salamanca.

En el marco de la conmemoración del triple jubileo de Santo Tomás de Aquino —700 años de su canonización (2023), 750 años de su muerte (2024) y 800 años de su nacimiento (2025)—, las líneas de investigación se han ampliado para incluir el estudio de la obra y el legado de este insigne autor, reconociendo su influencia en el pensamiento filosófico y teológico de la tradición escolástica.

Dentro de nuestras investigaciones, además de Santo Tomás de Aquino, se analizan los principios y postulados de otras figuras destacadas, como Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Juan de Mariana y Domingo de Soto, entre otros pensadores que forman parte de lo que se conoce como la «Escuela de Salamanca». Este término agrupa a los autores que, con gran audacia, enfrentaron los trascendentales eventos históricos que definieron los siglos XVI y XVII. A través de su labor intelectual, estos pensadores construyeron un *corpus* doctrinal robusto, cuyos fundamentos continúan

ofreciendo valiosas perspectivas para abordar los desafíos sociales, políticos y económicos de nuestra época.

Estos eminentes pensadores, vinculados principalmente a las universidades de Salamanca y Coimbra durante el Siglo de Oro Español, respondieron tanto dentro de la tradición —como desafiándola—, a cuestiones clave como el descubrimiento de América, la Reforma protestante, la legitimidad y los límites del poder político, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, el trato hacia otros pueblos en el ámbito de las relaciones internacionales o la organización de la actividad económica. Su legado sigue siendo un referente crucial en el análisis de los grandes dilemas de nuestro tiempo.

Esta obra tiene como objetivo principal difundir los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en los proyectos «Derecho y Economía en la Escuela de Salamanca», financiado en la Convocatoria IIES de 2023 (UFV2023-60), y «Salvación, política, economía: el comercio de ideas entre España y Gran Bretaña en los siglos XVII y XVIII» (Programa de Generación de Conocimiento 2021, referencia PID2021-122994NB-I00), apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), la Agencia Española de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El propósito de esta publicación es enriquecer el debate universitario contemporáneo, aportando nuevas perspectivas para abordar los problemas jurídicos y económicos actuales desarrolladas por cada uno de los investigadores dentro de sus campos y ámbitos de interés. Para ello, la obra se estructura en ocho capítulos, cada uno de los cuales busca establecer conexiones entre el pensamiento tomista, escolástico y el contexto jurídico-político y económico actual.

El primer capítulo, escrito por Héctor Álvarez García, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, aborda la cuestión de *Los derechos naturales frente a la resignificación de los derechos humanos*. En esta investigación, se examina el concepto de dignidad humana, su fundamentación y los elementos esenciales que lo componen, considerándose como el pilar de los derechos fundamentales. Asimismo, se analiza la resignificación que ha conllevado el reconocimiento de derechos a otros sujetos, tales como los animales, la naturaleza y, en un futuro previsible, a los cyborgs y robots, lo que ha implicado una pérdida de su vinculación original con la naturaleza humana.

El segundo capítulo, escrito por la profesora de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado en la Universidad Francisco de Vitoria, Marta Asín, analiza las *Influencias de la doctrina del matrimonio de Francisco de Vitoria en el*

*Concilio de Trento*. Para ello, se aborda, en primer lugar, el matrimonio, sus cambios y evolución en cuanto a su definición, así como su forma jurídica y significación sacramental. A continuación, se examina el Concilio de Trento y la influencia que la doctrina de Francisco de Vitoria tuvo en los cánones relativos al matrimonio. Finalmente, se realiza un análisis de estas influencias clásicas en los cánones del vigente Código Canónico.

La tercera contribución corresponde a la profesora de Historia Económica de la Universidad Francisco de Vitoria, Cecilia Font de Villanueva. En este capítulo, la autora presenta su investigación titulada *El proceso de formación de las ideas económicas. Antecedentes y proyección de la doctrina escolástica en torno a la cuestión del justo precio*. El análisis se centra en la relevancia histórica de las doctrinas escolásticas en el desarrollo de la teoría económica, subrayando cómo las ideas económicas se generan de manera acumulativa. Este proceso implica una constante adaptación a las nuevas realidades que surgen como respuesta a problemas específicos. En este contexto, se resalta el papel fundamental de la escolástica, tanto en la asimilación de desarrollos previos como en su influencia sobre las teorías económicas posteriores. La autora, además, dedica una segunda parte del estudio a ejemplificar este proceso mediante el concepto del «justo precio». Este caso se utiliza para ilustrar cómo las circunstancias históricas condicionan la interpretación de los problemas teóricos a lo largo del tiempo, demostrando así la evolución y la proyección de las doctrinas escolásticas en la economía.

El cuarto capítulo se titula *Influencia de la Filosofía Tomista en las Políticas Públicas Actuales*. En este trabajo la profesora María Goenechea Domínguez, profesora de dirección financiera de la Universidad Francisco de Vitoria, examina cómo los principios fundamentales de la filosofía tomista — como la concepción de la ley natural, la primacía del bien común y la centralidad de la virtud en la vida pública — pueden y deben influir en el diseño de políticas públicas contemporáneas. Asimismo, se analizan las limitaciones y deficiencias que caracterizan las prácticas actuales, sugiriendo que la incorporación de una perspectiva tomista podría ser clave para promover sociedades más justas, solidarias y orientadas al florecimiento humano.

El quinto capítulo es una contribución del profesor Ramón de Meer Cañón, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad Francisco de Vitoria. Su investigación profundiza en *El bien común y lo político en santo Tomás de Aquino: elementos definitorios esenciales y su incompatibilidad con la Modernidad*; centrándose en los elementos definitorios esenciales de dicho concepto y en su incompatibilidad con las teorías políticas de la Modernidad. En este análisis, el profesor de Meer Cañón examina cómo Santo Tomás fundamenta su teoría de la ley en una ordenación de la razón orientada

hacia el «bien común». A partir de esta premisa, el autor extrae cuatro cualidades esenciales del bien común en la obra del Aquinate, contrastándolas con el planteamiento político moderno. Esta comparación, junto con la reflexión sobre la globalización del bien común basada en la humanidad misma, subraya las profundas incompatibilidades entre las ideas de Aquino y los postulados de la Modernidad.

La sexta contribución corre a cargo del profesor de epistemología Francisco Javier Rubio Hípola, quien presenta su trabajo titulado *La influencia de la doctrina de Tomás de Aquino en el pensamiento de Richard Hooker: fundamentación metafísica del orden del mundo y del hombre como «capaz de Dios»*. En su contribución, Rubio Hípola ofrece una visión general de los principales argumentos que los estudiosos han expuesto para sustentar sus posiciones respecto a la influencia de la doctrina de Tomás de Aquino en el pensamiento de Richard Hooker. Posteriormente, el autor argumenta cómo Richard Hooker puede ser interpretado como un tomista en un sentido «amplio» o «ecléctico», según la clasificación propuesta por Cessario, particularmente debido a su enfoque sobre la ley natural y su utilización de esta como un medio para el conocimiento de Dios.

La séptima contribución se titula *El indulto y la amnistía, contribuciones desde la filosofía del derecho y la doctrina del Aquinate*. Esta investigación ha sido realizada por Juan Palao Uceda, profesor de Fundamentos del Derecho de la Universidad Francisco de Vitoria. El profesor Palao, en este trabajo, pretende servirse del intemporal pensamiento del Aquinate para arrojar luz sobre la causa de las amnistías y los indultos en pos de su correcta administración. La aplicación analógica de las teorías de la ley, la justicia, el orden divino, el castigo y la gracia se ofrecen como utillaje muy a propósito para tal meta. Ciertamente es en el ámbito católico en el que con más detalle y finura se ha abordado el reato de pena consecutivo a un pecado y la doctrina de la gracia como don gratuito que pretende conducir al pecador nuevamente al orden divino quebrantado. El objetivo final del artículo será ponderar la gravedad del recurso a tales instituciones jurídicas que no deben ser en manera alguna trivializadas por las comunidades políticas al tiempo de su concesión.

Por último, el octavo capítulo, titulado *La herencia escolástica y tomista en el derecho político decimonónico: la continuidad de la tradición escolástica en el siglo XIX*, está a cargo de Lorena Velasco Guerrero, profesora de Derecho Constitucional en la Universidad Francisco de Vitoria. En este estudio, la autora se centra en analizar la influencia de la doctrina de Tomás de Aquino y de los autores escolásticos en la enseñanza del derecho constitucional durante el siglo XIX. El objetivo principal es determinar si la Constitución

## PRESENTACIÓN

de 1812 representó una ruptura o una continuación de las ideas previas. Para ello, se llevará a cabo un análisis de las influencias de la doctrina escolástica mediante el examen de citas contenidas en obras clave del siglo XIX sobre Derecho Político, escritas por autores como Antonio Alcalá Galiano, Ignacio María de Ferrán, Vicente Santa María de Pareces, Rafael de Oloriz y Enrique Gil Robles. Además, se incluirán en el análisis obras divulgativas relevantes, como *El libro del buen ciudadano* de José María Mañas, así como una serie de obras denominadas «catecismos», que abordaban cuestiones constitucionales de manera accesible al público general.

Como se ha indicado, el objetivo de esta obra y de cada una de sus contribuciones es difundir la investigación sistemática llevada a cabo por los autores en los últimos años, con el propósito de enriquecer el acervo científico de manera rigurosa, fomentando así el debate y el intercambio fructífero de ideas. Esperamos que sea de interés del lector.

Lorena Velasco Guerreo  
Madrid, 30 de enero 2025

SUMARIO: o total en la imposición de la condena 6.1.2. Búsqueda del bien común. 7. REQUISITOS PREVIOS COMUNES PARA LA CONCESIÓN DEL INDULTO O LA AMNISTÍA. 8. EL ESTATUTO DEL GOBERNANTE Y LA CONCESIÓN DEL INDULTO Y LA AMNISTÍA. 8.1. *Estatuto del gobernante*. 8.2. *Aplicación del Estatuto del gobernante a la concesión del indulto y la amnistía*. 9. CONCLUSIONES. 10. BIBLIOGRAFÍA.

## 1. INTRODUCCIÓN

Siendo toda institución una creación humana con vocación de perdurabilidad en el tiempo que subviene alguna irrenunciable necesidad identificada en la sociedad, el presente escrito, pretende hacer anatomía del papel de las instituciones del indulto y la amnistía, sirviéndose a tal término de la doctrina del Aquinate y las razones que a propósito del levantamiento de penas y delitos alcanzó a decir. Entendemos que las doctrinas clásicas, intemporales y profundas, son un enjundioso depósito de conceptos con los que nutrir nuestras existencias presentes.

El objetivo último de este escrito es la recta ponderación de la gravedad de dichas medidas y la necesidad de no relativizar su transcendencia e influjo para la comunidad política.

## 2. DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA DE INDULTO Y AMNISTÍA

La palabra Indulto viene de la raíz latina «dulces, -i», adjetivo que significa dulce, así añadido el prefijo «in», connota movimiento y dinamismo en una dirección<sup>2</sup>. Por tanto, la significación etimológica que nos traslada el término es, *in* o hacia y *dulces* o endulzamiento o aligeramiento, hacia el endulzamiento o aligeramiento, en nuestro particular caso, de las cargas penales impuestas. La sujeción previa del reo al ordenamiento y una sentencia parece pues en este caso presupuesto necesario de esa ulterior dulcificación.

Una previa sujeción que no se estorba con la posterior concesión graciosa ya que el antecedente penal permanece incólume ante la comisión reincidente de ulteriores actos delictivos.

Así lo declara el diccionario de la RAE: «Gracia por la cual se remite total o parcialmente o se conmuta una pena». ¡Ojo! Habla de la remisión de la pena, no de la condena misma.

2. SEGURA MUNGUA, S. Diccionario por raíces del latín y de las voces derivadas, Vizcaya, Universidad Deusto, 2006.

Por otro lado, la palabra amnesia, oriunda del latín «amnesia, -ae»<sup>3</sup> y a su vez del griego «amnēstia» está compuesta de dos partículas diferenciadas. «A» con el significado de sin o en contra de, y «mnēme» con la significación de memoria, es decir, sin memoria u olvido.

Esta definición etimológica parece trasladarnos a la eliminación de todo rastro de los actos punibles susceptibles de enjuiciamiento ya sea con carácter previo a la apertura de un proceso, de forma concomitante a la sustanciación del proceso o, incluso, con posterioridad a la condena, sea esta firme o no. La amnistía pues parece remitirnos a que los actores de determinados actos punibles son eximidos de la sujeción misma al rigor del ordenamiento jurídico.

Por todo ello la tupida urdimbre tejida por esta institución oculta a perpetuidad los actos cometidos ante los ojos del ordenamiento jurídico.

Así también lo advierte el diccionario de la RAE: «Perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores».

Parece de esta forma que, a diferencia del indulto en donde el acto benéfico se dirige «ad hominem» o a la persona infractora, la amnistía se orienta «ad rem» hacia los hechos delictivos, alterando sustancialmente la calificación jurídica que a ojos del ordenamiento recibirá.

### **3. JUSTICIA Y GRACIA EN EL ÁMBITO TEOLÓGICO Y SECULAR O CIVIL**

#### **3.1. CAUSA Y PONDERACIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO O PECADO**

Para tratar el tema del olvido o aligeramiento de la pena mentados, necesitamos ahondar en la inteligencia de la naturaleza de esta última que extiende sus raíces al ámbito religioso para, posteriormente, pasar al secular<sup>4</sup>.

Ciertamente para el Aquinate el Orden divino debe inspirar al orden humano. Por ello tratar de la condonación del castigo nos fuerza a la previa profundización en la sabiduría teológica de Santo Tomás en esta materia, pues sus enseñanzas teológicas se extienden a toda suerte de fenómenos humanos.

---

3. Ibid.

4. ORTEGA DÍAZ-AMBRONA, J. A., La amnistía como penoso anacronismo, en M. ARAGÓN - E. GIMBERNAT - A. RUIZ ROBLEDO (Eds.), Amnistía en España. Constitución y Estado de Derecho, La Coruña, Colex, 2024, 135-139: 135.

Pues bien, según el teólogo, todo orden se defiende naturalmente frente a un ataque castigando a aquellos que lo han perpetrado<sup>5</sup>. Por tanto, la gravedad de la oposición al orden será medida y cifra del castigo irrogado en respuesta<sup>6</sup>.

En consecuencia, cuanto mayor es la separación o contravención obrada por la conducta infractora, con más rigor se prodigará el orden contra el infractor<sup>7</sup>.

Como bien expresa el Aquinate todas las criaturas animadas e inanimadas por su oriundez divina están inclinadas naturalmente a rendir culto y pleitesía a su Creador<sup>8</sup>.

La sujeción a sus máximas naturales y eternas se manifiesta admirablemente en el Pantocrator ejerciendo un imperio indiviso sobre el orbe todo. Se trata pues de que las criaturas vuelvan a esa justicia original en que el hombre vivía en armonía con Dios acatando sus máximas y la ley natural, prolongando el hombre su creación.

Todo principio de la acción se identifica con el término, es decir, toda motivación para obrar (v.gr. por un apetitoso postre) constituye también el fin perseguido por la acción (la efectiva obtención de ese postre). De igual forma Dios es el comienzo de la creación, pero también su término o fin<sup>9</sup>. De ahí que Dios, al que se dirige todo según el Aquinate y la doctrina teológica, sea el Alfa y el Omega. Así el hombre, dotado de singular dignidad por su libertad, está llamado conducirse y sujetarse al orden constituido por el Creador.

Pues bien, la separación del orden instituido por Dios puede constituir un pecado venial en tanto parta de faltas leves o circunstanciales contra el orden divino o un pecado mortal en tanto, se ejerza una contraposición frontal a Dios o a su orden que acarreen un reato de separación eterna de Aquél.

En el primer caso nos encontramos con faltas no dirigidas directamente contra su fin mismo, es decir, Dios mismo, sino más transgresiones indirectas por el excesivo apego a realidades temporales que le separan de ese fin, v.gr. gula o avaricia que le llevan a contravenir el orden de Dios.

---

5. DE AQUINO, S. T., Suma Teológica, I-II, c. 87, a. 3.

6. Ibid, I-II, c. 87, a. 4.

7. Ibid, I-II, c. 87, a. 5.

8. Ibid, I-I, c. 21, a. 1.

9. Ibid, I-I, c. 1, a. 4.

En cambio, en el segundo caso de oposición directa a Dios, nos encontramos con la idolatría, en donde se rechaza consciente y palmariamente la existencia o persona de Dios mismo y su orden sustituyéndola por un dios y orden distintos<sup>10</sup>, o el asesinato, en tanto violentamos el bien mayor concebido por Dios en su economía de salvación como es la persona humana como «*imago dei*».

De igual forma, siendo el orden político humano y la autoridad erigida por el mismo un bien para el hombre<sup>11</sup>, no sujeto al arbitrio humano como menciona VITORIA, el delito entrañará más gravedad en tanto contravenga este orden político de forma más recia y directa, tributando honores a otra autoridad distinta<sup>12</sup>.

Por ello, en todo régimen los delitos de rebelión y sedición que cuestionan la legitimidad/justicia del orden mismo o los delitos de terrorismo que implican el cuestionamiento de la propia bondad del orden o los de asesinato que se dirigen hacia al bien máspreciado por los ordenamientos jurídicos evolucionados como es la vida humana, son los que se hacen acreedores de un mayor reproche punitivo.

De hecho, el monarca Alfonso XII<sup>13</sup> decía que el «*rey perdona á aquel ó á aquella que fuere nombrado en la carta de tal culpa en que yacé, et quel da por quito, salvo ende aleve ó traycion*», delitos estos últimos que por su gravedad y oposición frontal al orden mismo no podían ser condonados.

Entendemos que el monarca o Jefe de Estado personifica el orden y atentar contra él es atentar contra su orden mismo, de ahí las elevadas condenas prevenidas para este género de crímenes de lesa majestad.

### 3.2 AUTORIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MEDIDA DE GRACIA.

En primer lugar, debemos aseverar en el terreno religioso con Santo Tomás, que no procede administrar el perdón por quien no ha sufrido la injuria, sino que aquél es patrimonio del que padeció o sufrió el menoscabo por la ofensa inferida<sup>14</sup>.

De ahí que solo a Dios corresponde la condonación y remisión última de los delitos pues, como Sr. de todo el orbe, es justicia que todas las cria-

10. Ibid, II-II, c. 94, a. 3.

11. DE AQUINO, S. T., Compendio de Teología, I, I.

12. DE AQUINO, S. T., Suma Teológica, II-II, c. 94, a. 3.

13. ALFONSO X EL SABIO, Las 7 Partidas, Partida III, L. 12.

14. DE AQUINO, S. T., Suma Teológica, II-II, c. 67, a. 4.

turas se orienten a su orden natural. Si se actúa pues contra cualquier orden legítimo y justo sobre la tierra, se debe solicitar de Él también la remisión<sup>15</sup>.

Sin embargo, perdida la justicia original de nuestros primeros padres, es decir, aquella conformación perfecta con la voluntad del Creador alterada por la primigenia transgresión, se abre la puerta al hombre a una desviación pertinaz del orden divino, natural y humano<sup>16</sup>.

Pues bien, entendido esto, también en el caso de la amnistía como en el del indulto, corresponde a la comunidad política en pleno perdonar y levantar las cargas punitivas impuestas a los culpables por actos injuriosos contra su sistema político. Ciertamente todos los delitos, por detraer la paz y el orden, así como causar escándalo entre los conciudadanos llamando a la vindicación o la replicación de actos, han de considerarse como actos de lesa comunidad política.

Excusándose en el tiempo presente las democracias directas como la griega -en la reunidos todos los ciudadanos varones y libres, votaban de consuno las materias diacríticas que les tocaban como ir a la guerra o aprobar una nueva ley, etc.- corresponde en el tiempo presente a los órganos competentes de esta comunidad política, tanto la facultad de justicia como de gracia<sup>17</sup>.

Es decir, si no es el mismo poder legislativo el que las concede solo procede su granjería conforme a una adecuada cobertura legal y sujeción a los procedimientos y requisitos legalmente establecidos. Estos postulados previos nos previenen de una arbitrariedad manifiesta en su concesión al tiempo de administrar, lo que KANT nominaría, la más escabrosa facultad del soberano<sup>18</sup>.

Ciertamente, en las democracias occidentales contemporáneas constitucionales en las que la soberanía descansa en el pueblo, esa potestad para excepcionar el cumplimiento de la ley debe estar permitida y arbitrada por mandato del pueblo recogido en la constitución.

En las constituciones occidentales se suele circunscribir la competencia para conceder indultos al poder ejecutivo, en tanto que la amnistía, de un

15. DE AQUINO, S. T., Compendio de Teología, c. 146.

16. DE AQUINO, S. T., Suma Teológica, I-II, c. 87, a. 7.

17. Ibid, I-II, c. 97, a. 4, ob. 3.

18. KANT, I. Metafísica de las costumbres, traducido por Adela Cortina y Jesús Conill, Epublibre, 2017, 239.

alcance cuantitativa y cualitativamente mayor, se defiende en las constituciones que la posibilitan, al poder legislativo con unas mayorías reforzadas.

### 3.3. JUSTICIA A LA QUE CORRESPONDE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MISMA

La pregunta tratada de a quién corresponde la concesión graciosa de tales medidas por ser el destinatario de la injuria, nos lleva indefectiblemente a considerar ¿a qué tipo de justicia corresponde el castigo y afecta la exoneración graciosa conforme los mentados institutos?

Según las clases de justicia habidas corresponde reputar de justicia divina a aquella encomendada el castigo de todo acto contrario a Dios, que normalmente delega en el hombre<sup>19</sup>, y a su orden instituido como Creador del orbe todo.

¿Y en el ámbito secular? ¿Afecta a la justicia conmutativa o justicia distributiva?

Nos es conocido que la justicia distributiva es aquella que se establece entre la comunidad política y los individuos por los méritos habidos<sup>20</sup> en tanto la justicia conmutativa refiere a las relaciones de igualdad y compensación propias entre los particulares entre sí.

En la justicia conmutativa un crédito/deuda se puede contraer por un bien o mal recibido por un igual en relación a la cosa. De la misma forma entendemos que la justicia distributiva no solo se debe entender en función de los honores debidos por la comunidad política a los miembros a fuer de su papel en la promoción del bien común sino, igualmente, por el menoscabo irrogado a este último a través del derecho penal. De ahí que algún autor haya asimilado la justicia distributiva con el derecho público<sup>21</sup>.

Así, pues, si de los hechos se derivara de forma concomitante o exclusiva una necesaria compensación a los particulares por haber causado el autor también un daño a sus congéneres que es necesario resarcir, este resarcimiento (adscrito a la órbita de la justicia de las conmutaciones) no cae bajo la competencia ni del indulto, ni de la amnistía. Como dice Alfonso X EL SABIO<sup>22</sup>:

19. DE AQUINO, S. T., Suma Teológica, I-II, c. 87, a. 6.

20. DE AQUINO S. T., Suma Teológica, I-I, 21, a. 1.

21. SANTOS ROMÁN, J. M., Conceptos Clave para repensar el Derecho, en Claves para repensar la ciencia del derecho a la luz de la doctrina de M. Villey, Madrid, Dykinson, 2023: 55; Ibid., 55-57.

22. ALFONSO X EL SABIO, Las 7 Partidas, Partida II, L. 12.

## ESTUDIOS

El pensamiento de los autores que, con gran audacia, enfrentaron los trascendentales eventos que definieron los procesos históricos entre los siglos XIII y XVII ha cobrado en la actualidad un nuevo vigor. Desde Santo Tomás de Aquino, de quien celebramos un triple jubileo —700 años de su canonización (2023), 750 años de su muerte (2024) y 800 años de su nacimiento (2025)— hasta figuras destacadas de la Escuela de Salamanca o Segunda Escolástica —Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Juan de Mariana y Domingo de Soto, entre otros pensadores—, sus respuestas en el ámbito de las ciencias económicas, jurídicas y políticas iluminan nuestro mundo contemporáneo.

Este mundo contemporáneo se caracteriza por su naturaleza global y por estar inmerso en un proceso continuo de transformaciones y desafíos, dinámicas que requieren respuestas fundamentadas en teorías sólidas, apoyadas en una visión humanista, que permitan fomentar, con un fundamento riguroso, el desarrollo creativo de soluciones orientadas al progreso y a la construcción de un futuro sostenible.

En este contexto, resultan de particular relevancia los estudios que buscan arrojar luz sobre los retos actuales desde la sabiduría tomista y escolástica, pues estas tradiciones intelectuales ofrecen un marco conceptual sólido para abordar cuestiones fundamentales de la sociedad contemporánea, como la justicia, el bien común, la economía, la ética y el derecho.

El precio de esta obra incluye la publicación en formato DÚO sin coste adicional (papel + libro electrónico)

ACCEDE A LA VERSIÓN ELECTRÓNICA SIGUIENDO LAS INDICACIONES DEL INTERIOR DEL LIBRO

ISBN: 978-84-1078-479-6

